

**ORDEN DEL DÍA**  
**SESIÓN DEL DÍA 09 DE FEBRERO DE 2023**

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presenta el diputado Jacobo Mendoza Ruiz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Movimiento Regeneración Nacional, con proyecto de Decreto que aprueba la inscripción, con letras doradas, en la Pared de Honor del Salón de Sesiones del recinto oficial del Congreso del Estado de Sonora, la frase: “2023, Año del Bicentenario del Heroico Colegio Militar”.
- 5.- Iniciativa que presentan los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley de Salud para el Estado de Sonora, con la finalidad de establecer un mecanismo de apoyo para los pasantes de medicina que presten sus servicios en los establecimientos públicos de salud en el Estado de Sonora.
- 6.- Iniciativa que presentan las diputadas y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional con proyecto de Decreto que adiciona un artículo 31 Bis a la Ley de Bienes y Concesiones del Estado de Sonora y un artículo 201 Bis a la Ley de Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Sonora.
- 7.- Iniciativa que presenta el diputado Ernesto Roger Munro Jr, Diputado Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Solidario, con proyecto de Decreto que reforma diferentes disposiciones de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de Sonora, con el objeto de erradicar la discriminación laboral de las y los adultos mayores, garantizando que sean empleadas y empleados conforme a la ley y en total apego a sus derechos laborales.
- 8.- Iniciativa que presenta la diputada Azalia Guevara Espinoza, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con proyecto de Decreto que reforma las fracciones XI y XIII del artículo 49 de la Ley que Crea el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Sonora.
- 9.- Iniciativa con punto de Acuerdo que presentan los diputados Beatriz Cota Ponce y Fermín Trujillo Fuentes, integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza Sonora, por el cual este Poder Legislativo, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su correlativo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora, resuelve presentar ante el H. Congreso de la Unión, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 90 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

10.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN  
DEL DÍA 09 DE FEBRERO DE 2023.**

**01 de febrero de 2023. Folio 2866.**

Escrito del Secretario del Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, con el que da respuesta a este Poder Legislativo, al oficio número 683-II/22 en relación al exhorto y el proyecto de ley para institucionalizar el mes de noviembre como el propio para intensificar las acciones encaminadas a la difusión, protección y acceso a la salud masculina, ostentando el distintivo de “mes de la salud masculina” **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.**

**03 de febrero de 2023. Folio 2874.**

Escrito del Secretario de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Yucatán, con el que hace del conocimiento de este Poder Legislativo, que el 19 de octubre del 2022, aprobaron por mayoría, un punto de acuerdo, que a la letra dice: “Con absoluto respeto a la división de poderes, se exhorta a las y los integrantes de la Cámara de Senadores, Cámara de Diputados y a los Congreso Estatales de todas las entidades federativas, a que manifiesten su respaldo a las acciones legales emprendidas pro el Gobierno de México en Estados Unidos que buscan frenar el tráfico ilegal de armas hacia México y con ello poner un ato al crimen organizado para lograr la construcción de la paz en el país. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

**HONORABLE CONGRESO:**

El suscrito Jacobo Mendoza Ruiz, en mi carácter de Diputado Local del partido de Movimiento Regeneración Nacional, de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que me otorgan los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presento a esta soberanía, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE APRUEBA LA INSCRIPCIÓN, CON LETRAS DORADAS, EN LA PARED DE HONOR DEL SALÓN DE SESIONES DEL RECINTO OFICIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, LA FRASE: “2023, AÑO DEL BICENTENARIO DEL HEROICO COLEGIO MILITAR”, al tenor de la siguiente:**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Insigne plantel educativo de formación profesional militar que, durante dos siglos, ha sido la Institución fundamental y esencial para el desarrollo y evolución de las Fuerzas Armadas Mexicanas, casi 200 años han transcurrido desde aquel 11 de octubre de 1823, fecha en la que el General José Joaquín Herrera, Ministro de Guerra y Marina expidió el decreto por el que se creó el Colegio Militar.

Hoy a tan solo unos meses de cumplir dos siglos de aquel 11 de octubre la Secretaría de la Defensa Nacional tiene preparado una serie de eventos para conmemorar los 200 años del plantel de formación militar que mayor legado tradición y lealtad ha entregado a nuestra patria el Heroico Colegio Militar.

El Heroico Colegio Militar es un establecimiento de Educación Militar de nivel superior con la misión de formar Subtenientes de las Armas y de los Servicios de Policía Militar e Intendencia, con sólidos valores y conocimientos teóricos y prácticos para desempeñarse con liderazgo en el ejercicio del mando de las unidades a nivel sección en corporaciones del

Ejército Mexicano, con la finalidad de satisfacer las necesidades de la Secretaría de la Defensa Nacional en el cumplimiento de sus misiones.

Ante la necesidad de nuestro país de contar con oficiales preparados en materia de las armas, el 11 de octubre de 1823 el entonces Ministro de Guerra y Marina el General de División José Joaquín Herrera, expide el decreto para crear el Colegio Militar.

Consumada la independencia de México, surgió la necesidad de contar con oficiales preparados en la materia de las Armas es por ello que el Ministro de Guerra y Marina expidió el decreto, por el cual se crea el Colegio Militar ordenando a todos los jóvenes estudiantes de los cuerpos castrenses se concentraran en la fortaleza de San Carlos en Perote, Veracruz.

El 21 de octubre 1841, el General José María Tornell y Mendívil, ordenó el traslado del plantel al castillo de Chapultepec, el 13 de septiembre de 1847, durante la intervención norteamericana en México los Cadetes antepusieron su integridad y vida reconociéndoseles como Héroes el 17 de junio de 1848 el Presidente de México General José Joaquín Herrera. En 1913 los Cadetes demostraron su Lealtad, Honor y Sacrificio al escoltar al presidente Francisco I. Madero en la marcha de la lealtad durante la Decena Trágica.

La lealtad del Colegio Militar nuevamente fue puesta a prueba en mayo de 1920, cuando un grupo de Cadetes escoltó al Presidente de la República Venustiano Carranza, quien a causa de la defección de los principales Líderes Militares se vio precisado trasladar la sede del Poder Ejecutivo al Puerto de Veracruz y al pasar por el poblado de Apizaco Tlaxcala el enemigo atacó el tren Presidencial fue entonces cuando el Escuadrón de Caballería del Colegio Militar realizó el hecho conocido como la última carga de Caballería.

El 29 de diciembre de 1949, por decreto del Presidente de la República Miguel Alemán Valdés, se denominó Heroico en reconocimiento a la participación de los Cadetes en los sucesos de armas durante la consolidación de nuestra Nación.

En 1976 el Heroico Colegio Militar se alojó en Tlalpan, Ciudad de México donde se ubica en la actualidad; el Heroico Colegio Militar a sus 200 años de evolución y formación ha forjado oficiales que cada día contribuyen en el desarrollo del Ejército Mexicano y del pueblo de México, los Cadetes se caracterizan por su lealtad, valor y disciplina al servicio del país como el fruto de una sólida formación basada en virtudes militares siempre leales a nuestras instituciones y al gobierno de México.

El nacimiento del México independiente y la creación del Heroico Colegio Militar, están unidos de manera inseparable en su devenir histórico, esta importante Institución Militar ha evolucionado en sincronía con la vida Institucional del País adaptando sus capacidades a las necesidades y retos que la Nación ocupa.

En 1828 al proteger al gobierno que presidía el general Guadalupe Victoria durante los disturbios del Motín de la Acordada, en 1840 en el acompañamiento al Presidente Anastasio Bustamante contra el levantamiento del General José de Urrea, en 1853 al permanecer junto al Presidente Manuel María Lombardi defendiendo la Institución que él representaba, en 1858 en la garita de San Cosme en la Ciudad de México durante el ataque de una Brigada al mando de Santiago Blanco en defensa del Gobierno legalmente constituido, el gran ejemplo sublime de las más puras de las virtudes Militares que es el amor a la Patria quedó plasmado en la Gesta Heroica del 13 de Septiembre de 1847 memorable epopeya de sacrificio en defensa de la Nación sobre el que se construye la más noble tradición de patriotismo que distingue a los egresados de este Heroico Plantel, este hecho de notable grandeza en el que los Cadetes del Colegio Militar, demostraron su valor lealtad inquebrantable y amor a la patria permanece en el ideario colectivo de los mexicanos y contribuyó de manera importante a crear las bases de la identidad nacional siendo hasta nuestros días un ejemplo digno de emular para las nuevas y futuras generaciones de jóvenes mexicanos.

La devoción a la Patria y respeto a las Instituciones de los Cadetes de este Heroico plantel inspiró nuevamente a la Juventud Militar Mexicana al custodiar y proteger a dos Presidentes de la República, en un reconocido esfuerzo por preservar el orden Constitucional durante momentos críticos y difíciles para la Nación en la defensa de la democracia de nuestro país,

acto que quedaría unido de manera indisoluble al del Heroico Colegio Militar y que a la postre es conocido como la “Marcha de la Lealtad” el cual es enaltecido año con año y el segundo: durante los hechos conocidos como la “Columna de la Legalidad” suscitados del 07 al 17 de mayo de 1920, en donde los Cadetes en un impulso patriótico escoltaron al Presidente Venustiano Carranza al defenderlo en su traslado de la Ciudad de México a la plaza de Veracruz, donde destaca la última carga de caballería al sable al mando del Coronel Rodolfo Casillas, hijo honorable de este noble Plantel.

La inquebrantable lealtad que profesaron los cadetes a los Presidentes Madero y Carranza no fue consecuencia de la autoridad jerárquica, sino que fue un auténtico acto de profundo Honor y Lealtad al representante legítimo de la voluntad democrática del pueblo de México. Hijo pródigo de este plantel es sin lugar a dudas el General Felipe Ángeles, distinguido militar de vida ejemplar que se destacó por su lealtad y sus ideales de libertad, justicia social, progreso y derecho a la vida; en su calidad de Director del Heroico Colegio Militar procuró fomentar y fortalecer un sentido humanista en los cadetes de este plantel y antepuso sus convicciones a su vida para garantizar la de reconciliación del pueblo de México y hacer un frente común que permitiera consolidar los ideales de la Revolución, otro Militar destacado es el General Sostenes Rocha, que a sus veinte años ingresó al Colegio Militar y en 1878 publicó su obra estudios sobre la Ciencia de la Guerra.

La Educación Científica y de valores que se imparten del Heroico Colegio Militar es la base para el resto de las unidades, dependencias e instalaciones, ya que sus egresados son el pilar y piedra angular en la impartición del adiestramiento, difusión de valores e institucionalidad. En las aulas se imparte una Educación de calidad con estándares internacionales sin ningún tipo de distinción social, credo o género teniendo como premisa el sacrificio, el Honor a la Patria y la Lealtad a sus instituciones, así como una gran vocación para servir a México, por ello el Heroico Colegio Militar continuará la importante misión que ha tenido a lo largo de doscientos años de formar mujeres y hombres íntegros, dignos y leales al servicio del pueblo, mención especial merece la Cadete Samantha Miroslava del Cid Padilla, originaria de Ciudad Obregón, Sonora y quien se encuentra cursando el segundo año de la Licenciatura en

Administración Militar y ser la primera mujer Sonorense en formar parte de este Heroico Plantel.

Reconocimiento muy especial también merecen los hijos del Colegio Militar que se han destacado en disciplinas Olímpicas Escritores y Artistas que impulsados por los valores que recibieron en el Plantel han colocado en lo más alto a nivel internacional el nombre de México, siendo para todos nosotros una gran satisfacción que hayan formado parte de este prestigioso Colegio.

El Bicentenario del Heroico Colegio Militar nos invita a reafirmar la importancia que representa esta Institución Educativa para los mexicanos, por ello para los integrantes del Ejército, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, es motivo de gran orgullo que, como reconocimiento a su gloriosa trayectoria, el Presidente de la República y Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas ha autorizado la celebración de diversas ceremonias y actos protocolarios en su honor durante el presente año y que, durante estos dos siglos han sido muestra de compromiso y de trabajo constante para contribuir al engrandecimiento de México.

Por lo anterior y en honor a la historia y tradición del Plantel Educativo Militar se solicita a este Honorable Congreso del Estado la inscripción en letras de oro de la leyenda **“2023, Año del Bicentenario del Heroico Colegio Militar”** en el interior de ese recinto.

La lealtad del Heroico Colegio Militar no es esporádica sino constante, porque su fidelidad ha permanecido en las diversas etapas de nuestra historia, su legado más importante es el honor y el firme compromiso con las Instituciones legalmente constituidas, esa herencia permanece vigente en cada una de las mujeres y hombres que integran las Fuerzas Armadas plasmados en el lema de este Heroico Plantel, por ello, los hijos del Heroico Colegio Militar, como antes, hoy y siempre en su actuar será guía la frase: por el Honor de México.

Así mismo, es de reconocer que, en el año de 1973, fue presentada la iniciativa de decreto por la que se dispuso se inscribiera con letras de oro, en el recinto de la H. Cámara de

Diputados del Congreso de la Unión el nombre “HEROICO COLEGIO MILITAR”, mismo que fue autorizada por unanimidad de votos por la XLIX Legislatura de ese H. Congreso; llevándose a cabo la celebración solemne el día 9 de octubre de 1973, en la presencia del C. General de Brigada Diplomado del Estado Mayor Salvador Revueltas Olvera, quien fuera el Director del H. Colegio Militar en ese momento.

Recordemos pues, las palabras del Diputado Teniente Coronel Juan C. Peña Ochoa, quien nos recordara en dicho acto solemne que, como nuevas generaciones, nos toca narrar la historia y recordar cómo este H. Colegio Militar, *“...han cumplido con el deber de formar ciudadanos que han sido hasta este momento, ejemplo en la vida internacional, ellos han honrado al México de siempre, ellos han sido un ejemplo de la juventud nacional porque siempre han actuado con lealtad en defensa de los intereses esenciales, que representan al México de hoy y de ayer”*.

Por lo anterior y en apego a lo que señalan los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

### **DECRETO**

**QUE APRUEBA LA INSCRIPCIÓN, CON LETRAS DORADAS, EN LA PARED DE HONOR DEL SALÓN DE SESIONES DEL RECINTO OFICIAL DEL “2023, AÑO DEL BICENTENARIO DEL HEROICO COLEGIO MILITAR”.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El Congreso del Estado de Sonora aprueba la inscripción, con letras doradas, en la pared de honor del Salón de Pleno de su recinto oficial, la frase: **“2023, AÑO DEL BICENTENARIO DEL HEROICO COLEGIO MILITAR”**.

### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**ATENTAMENTE**

Hermosillo, Sonora a 09 de febrero de 2023.

**JACOBO MENDOZA RUIZ**  
**DIPUTADO LOCAL DISTRITO VIII.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Los suscritos, diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53 fracción III de la Constitución Política de Sonora y 32 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE SONORA, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER UN MECANISMO DE APOYO PARA LOS PASANTES DE MEDICINA QUE PRESTEN SUS SERVICIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DE SALUD EN EL ESTADO DE SONORA** , al tenor de la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La profesión de medicina, es una que se considera imprescindible para el ser humano, ya que es la única profesión que atiende y protege la salud de las personas antes de nacer y después de morir.

Los profesionales de la misma, se encargan de proteger el capital humano, el cual, resulta el capital más valioso e importante que tiene una nación.

Sin duda que, en cualquier etapa de nuestras vidas, es necesaria la asistencia médica.

Existen muchos factores para que un estudiante seleccione la carrera de medicina como su profesión, sin embargo, el mas común de ellos, es su deseo de ayudar a los demás.

La medicina, por si sola tiene una eminente función social y, por ende, los médicos al realizar sus actividades conllevan una labor social que ayuda a la humanidad a desarrollarse.

Como sabemos, cada año existen cientos de estudiantes de medicina en nuestro país, que salen de sus aulas a hospitales, centros de salud, casas de salud o clínicas, con la finalidad de seguir reforzando su formación.

Según el artículo 67 de la Ley de Salud para el Estado de Sonora, todos los pasantes de las profesiones para la salud y sus ramas deberán prestar el servicio social en los términos de las disposiciones legales aplicables en materia educativa y de esa ley.

Según datos de la Universidad de Sonora, el Servicio Social Universitario (SSU), es aquella actividad académica, de carácter temporal y obligatorio, que realizan los estudiantes como parte de su formación profesional, en beneficio de la comunidad y en estrecha relación con la problemática que plantea el desarrollo de la región y del país. Esta actividad permite al estudiante aplicar sus conocimientos en una problemática social concreta, con el fin de conocerla y transformarla<sup>1</sup>.

Los médicos en servicio social son alumnos que cursan el último año de la carrera, es una etapa en la que el pasante debe adquirir conciencia de su nivel educacional, reafirme sus conocimientos y lo que es más importante, se replantee la relación que el médico tiene con los servicios de salud, con la propia comunidad y con los demás miembros del equipo de salud.

Cabe señalar que, si bien es cierto, la prestación de este servicio social es remunerado, lo cierto es que las cantidades que se pagan por la prestación del mismo, son irrisorias, si se comparan con las cantidades que se otorgan a otros grupos sociales en la implementación de diversos programas sociales por parte del gobierno.

---

<sup>1</sup> <https://biologicas.unison.mx/servicio-social/>

Según datos de la Secretaría de Salud federal, en el 14% de las unidades médicas del país, un pasante es el único doctor que atiende las mismas.

De igual manera, según datos proporcionados por la Dirección General de Información en Salud<sup>2</sup>, en 2021, había 29,286 médicos pasantes e internos de pregrado en el país.

Del grupo anterior, son los médicos pasantes de servicio social quienes, durante su formación, atraviesan por mayores adversidades, ya que, tal y como lo señala nuestra normatividad, es en zonas urbanas y rurales de menor desarrollo económico y social del estado, donde lo prestarán.

Cabe señalar que, valiéndose de lo anterior, es que los gobiernos prácticamente envían a los médicos pasantes, so pretexto de estar obligados para poder titularse, a realizar su servicio social en comunidades rurales, remotas y marginadas, donde prevalecen la inseguridad y el abandono gubernamental.

Aunado a lo anterior, debemos decir que las labores que ellos realizan, de prácticamente un médico titulado, son retribuidas con recursos que no rebasa ni siquiera el salario mínimo.

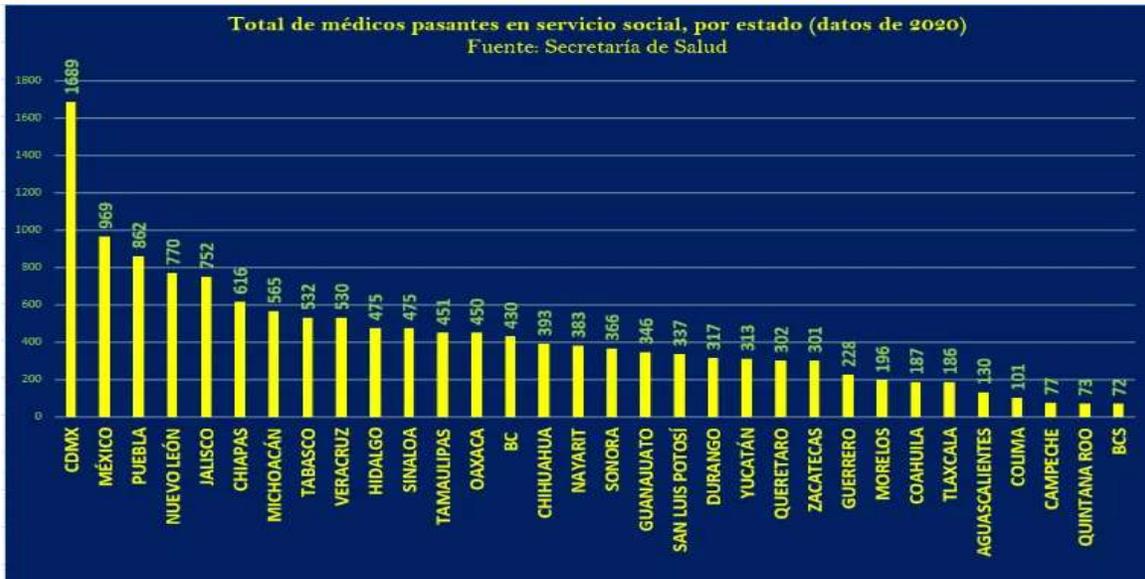
Se dice que para el gobierno ha resultado un ejercicio bastante lucrativo, puesto que, con la prestación de este servicio social, cubren las necesidades básicas en comunidades muy marginadas y a un bajo costo.

Es decir, en lugar de enviar a un médico titulado, con el cual el gobierno establecería una relación laboral, prefieren otorgar un “apoyo económico”, el cual no alcanza ni al salario mínimo, ahorrándose con ello el pago de aguinaldo, vacaciones, seguridad social, etcétera.

---

<sup>2</sup> <http://sinaiscap.salud.gob.mx:8080/DGIS/>

De acuerdo con las cifras del gobierno federal de 2020 (las más recientes disponibles para acceso al público) sobre los recursos en salud sectorial de la Secretaría de Salud, en México se desplazaron a 13,874 médicos pasantes de medicina en alguna de las 21,857 unidades médicas de todo el país.



Si observamos por entidad federativa, podremos observar que Sonora se encuentra prácticamente a la mitad de la tabla, es decir, tuvimos 366 médicos pasantes en unidades médicas<sup>3</sup>.

No obstante, si se analiza el porcentaje de unidades médicas donde sólo hay un médico pasante, tenemos lo siguiente:

<sup>3</sup> [https://salud.sonora.gob.mx/images/informes-y-resultados/Anuario\\_Estadstico\\_2020\\_-\\_Sistema\\_Estatal\\_de\\_Salud.pdf](https://salud.sonora.gob.mx/images/informes-y-resultados/Anuario_Estadstico_2020_-_Sistema_Estatal_de_Salud.pdf)



Nuestra entidad ocupa el lugar número 11 con el 16.89%, de unidades médicas donde sólo hay un médico pasante prestando su servicio social.

Con los números anteriores, podemos observar como el gobierno puede señalar que tiene cobertura médica en diversas comunidades, cuando la realidad es que se beneficia de la prestación del servicio social de jóvenes estudiantes comprometidos con la sociedad.

Ante ello, es importante que los gobiernos empiecen a ver de una manera diferente a los médicos pasantes prestadores de servicios sociales.

Es tiempo de brindarles mucha mayor importancia dada la relevancia de la prestación social que realizan.

A diferencia de cualquier otra profesión, los prestadores de servicio social en medicina, lo tienen que realizar en un año y no en 6 meses.

También, es importante señalar que los mismos asumen responsabilidades y obligaciones como si se tratase de un médico general, no obstante, las condiciones precarias en las que son situados para establecer su servicio.

Ante la Ley, no son considerados trabajadores, sin embargo, tienen responsabilidades mayores a las de cualquier alumno de otra profesión.

Sabemos que en la actualidad existen esfuerzos por parte del gobierno federal por mejorar las condiciones de las y los médicos en formación, no obstante, los mismos han sido lentos si no es que nulos.

Recientemente el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) firmó con el Gobierno del Estado, un convenio para garantizar el derecho a la salud de la población sin seguridad social, es decir, firmaron el acuerdo para implementar la operación del programa IMSS-Bienestar en la entidad.

Es decir, se trata de la federalización del sistema de salud a través de dicho modelo, no obstante, en el estado no podemos bajar la guardia y dejar en manos del gobierno federal tan importante tarea.

Recordad que los servicios médicos que se seguirán prestando, serán para beneficio de los sonorenses.

Actualmente, según el tabulador de becas para médicos internos y pasantes en servicio social del área de la salud, establecen montos entre \$3,673 y \$520 pesos<sup>4</sup>.

---

<sup>4</sup> [http://www.comeri.salud.gob.mx/descargas/Vigente/2016/Acuerdo-Tabulador\\_de\\_Becas.pdf](http://www.comeri.salud.gob.mx/descargas/Vigente/2016/Acuerdo-Tabulador_de_Becas.pdf)

Por otro lado, tenemos que el apoyo de Jóvenes Construyendo el Futuro implementado está ligado al salario mínimo vigente y en 2022 los beneficiarios recibieron montos superiores a los 5 mil 200 pesos mensuales.

Es decir, si bien las comparaciones son odiosas, no podemos dejar de señalar la injusticia que se está cometiendo con los estudiantes pasantes de medicina quienes, como lo hemos señalado, prestan un servicio social que tiene un gran impacto ante la ciudadanía, recibiendo por ello pagos menores que la implementación de un programa social que trata de incorporar a jóvenes al sector formal pero que en la realidad ha fracasado, porque no se han cumplido con los objetivos trasados y han pasado a formar parte del clientelismo electoral del gobierno federal.

Ante ello, en esta legislatura estamos proponiendo que, con independencia de los recursos y programas que se implementen a nivel federal ante esta nueva centralización de la prestación de los servicios de salud en nuestra entidad, el gobierno del estado implemente un programa de apoyo económico a los médicos pasantes que presten sus servicios en establecimientos del sector público en materia de salud.

Lo anterior, con la finalidad de poder contribuir en el desarrollo de dichos estudiantes, con independencia de las mejoras en sus condiciones laborales y de seguridad que deba de otorgar el estado para la prestación de dicho servicio social.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de

## **DECRETO**

**QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adicionan los artículos 71 Bis y 71 BIS 1, todos de la Ley de Salud para el Estado de Sonora; para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 71 Bis.-** El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría, con independencia de los programas y recursos que la federación realice para tal efecto, implementará un programa de apoyo económico para los prestadores de servicio social pasantes de las profesiones para la salud.

**ARTÍCULO 71 BIS 1.-** El Gobierno del Estado, con la finalidad de tener acceso a los datos que permitan identificar a los prestadores de servicio social pasantes de las profesiones para la salud, propiciará firmar convenios con la federación, así como con las instituciones públicas y privadas donde se imparta la materia de medicina.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Ejecutivo del Estado, en un plazo no mayor a 180 días realizará los ajustes administrativos y presupuestales para la implementación del programa de apoyo económico para los prestadores de servicio social pasantes de las profesiones para la salud.

Hermosillo, Sonora a 9 de febrero de 2023.

Atentamente

**“POR UN MÉXICO EN MOVIMIENTO”  
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO**

**DIP. ROSA ELENA TRUJILLO LLANES**

**DIP. NATALIA RIVERA GRIJALVA**

**DIP. JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO**

**DIP. ERNESTO DE LUCAS HOPKINS**

**HERMOSILLO, SONORA, A 09 DE FEBRERO DEL 2023**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Las Diputadas y el Diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 31 BIS A LA LEY DE BIENES Y CONCESIONES DEL ESTADO DE SONORA Y UN ARTÍCULO 201 BIS A LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE SONORA**, lo anterior sustentado en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Asamblea General de las Naciones Unidas declaró el 28 de julio del año 2022 como un derecho humano universal el acceso a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, exponiendo que “el cambio climático y la degradación ambiental es una de las amenazas más urgentes para el futuro de los seres humanos”.<sup>5</sup>

En la misma asamblea, solicitaron a los Estados miembros redoblar esfuerzos para garantizar que todas las personas tengan acceso a un medio ambiente limpio, que encaminaran sus acciones a lograr la sostenibilidad y a volverse férreos defensores del medio ambiente.

---

<sup>5</sup> <https://www.unep.org/es/noticias-y-reportajes/reportajes/decision-historica-la-onu-declara-que-el-medio-ambiente-saludable#:~:text=La%20Asamblea%20General%20de%20las,declive%20mundial%20de%20la%20naturaleza>

La resolución llega en el momento en que el planeta enfrenta una triple crisis: el cambio climático, pérdida de naturaleza y biodiversidad,

la contaminación y los residuos sólidos en los mantos acuíferos. De no controlarse, dichas crisis pueden provocar consecuencias desastrosas para las personas de todo el mundo, “donde nuestro estado Sonora y los 72 Municipios no están exentos”.

La Asamblea General de la ONU adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual consiste en un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, constituida por 17 objetivos con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan esferas económica, social y ambiental, “a esto lo hemos llamado SUSTENTABILIDAD”.

La agenda significa un trabajo en conjunto por parte de todos los Estados miembros por lograr una meta en común, una vida mejor para todos los seres humanos, apegada al pleno acceso a los derechos humanos.

Uno de los ejes principales de dicha agenda es el medio ambiente, con objetivos como asegurar el acceso al agua y la energía; promover el crecimiento económico sostenido y adoptar medidas urgentes contra el cambio climático.

De acuerdo con Naciones Unidas<sup>6</sup>, al hablar del cambio climático se habla de los cambios a largo plazo de las temperaturas y los patrones climáticos. Estos cambios pueden ser naturales, pero desde el siglo XIX, las actividades humanas han sido el principal motor del cambio climático, debido principalmente a la quema de combustibles fósiles como el carbón, el petróleo y el gas, lo cual, genera emisiones de gases de efecto invernadero que actúan como una manta que envuelve a la Tierra, atrapando el calor del sol y elevando las temperaturas.

Entre los principales emisores contaminantes se encuentran la generación de energía eléctrica, la industria, el transporte, climatización e iluminación artificial de edificios, uso de pesticidas en la agricultura, deforestación de los bosques o selvas para cambio de uso de suelo, provocando la erosión.

---

<sup>6</sup> <https://www.un.org/es/climatechange/what-is-climate-change>

Según la Organización de las Naciones Unidas (ONU) la generación de energía es el factor que contribuye principalmente al cambio climático y representa alrededor del 60% de todas las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero<sup>7</sup>.

Uno de los objetivos de la agenda 2030 es el garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna, para lo cual establece una serie de metas entre las que destacan:

“7.1.- ... garantizar el acceso universal a servicios energéticos asequibles, fiables y modernos

7.2.- ... aumentar considerablemente la proporción de energía renovable en el conjunto de fuentes energéticas

7.3.- ... duplicar la tasa mundial de mejora de la eficiencia energética

7.a.- ... aumentar la cooperación internacional para facilitar el acceso a la investigación y la tecnología relativas a la energía limpia, incluidas las fuentes renovables, la eficiencia energética y las tecnologías avanzadas y menos contaminantes de combustibles fósiles, y promover la inversión en infraestructura energética y tecnologías limpias

7.b.- ... ampliar la infraestructura y mejorar la tecnología para prestar servicios energéticos modernos y sostenibles para todos en los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados, los pequeños Estados insulares en desarrollo y los países en desarrollo sin litoral, en consonancia con sus respectivos programas de apoyo.”<sup>8</sup>

En la Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de la Agenda 2030<sup>9</sup> para el Desarrollo Sostenible, se anunciaron los avances, planes y programas impulsados por el Gobierno de México en favor de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, para lo cual el consejo se comprometió a redoblar esfuerzos para alcanzar los ODS. Para ello se comunicó que se promoverán acciones integrales para lograr resultados en beneficio de toda la población,

---

<sup>7</sup> <https://www.gob.mx/agenda2030/articulos/objetivo-7-garantizar-el-acceso-a-una-energia-asequible-segura-sostenible-y-moderna>

<sup>8</sup> <https://www.gob.mx/agenda2030/articulos/objetivo-7-garantizar-el-acceso-a-una-energia-asequible-segura-sostenible-y-moderna>

<sup>9</sup> <https://www.gob.mx/agenda2030/prensa/consejo-nacional-de-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible-256994>

apremiando la inversión sostenible, la coherencia de políticas y la legislación sostenible, la innovación social y tecnológica.

Esto debe considerarse como un llamado a todos los mexicanos, pero especialmente a las autoridades y legisladores, no solo es momento de innovar y de ir a la vanguardia, sino de ver hacia la supervivencia, hacia un futuro limpio, donde se utilicen la sostenibilidad como base.

La urbanización debe convertirse en un proceso en el que se haga de las ciudades lugares más habitables, inclusivos, saludables, resilientes y sostenibles.

En el mundo se está utilizando la figura de los llamados edificios verdes, infraestructuras que, por su construcción y equipamiento, pueden mantener o mejorar la calidad de vida del entorno en el que se encuentra, mediante una serie de características:

- *“Ubicación y transporte*

*No edificar en lugares ambientalmente sensibles y disponer de transporte público para reducir el uso del coche particular.*

- *Sitios sostenibles*

*Proteger y mantener el hábitat natural, reducir la contaminación y el uso de recursos naturales, y facilitar la interacción con la naturaleza.*

- *Uso eficiente del agua*

*Minimizar el uso de agua durante su construcción y prever mecanismos para reducir la huella hídrica del inmueble.*

- *Energía y atmósfera*

*Disminuir el consumo energético, usar energías renovables y aumentar la eficiencia energética para reducir la contaminación.*

- *Materiales y recursos*

*Incorporar sistemas de reciclaje, utilizar materiales sostenibles y ahorrar los máximos recursos posibles durante la edificación.*

- *Calidad ambiental interior*

*Atender a la calidad del espacio para sus ocupantes, como la limpieza del aire, el control térmico o la contaminación acústica.*

- *Innovación en el diseño*

*Implementar estrategias innovadoras en lo referente a la sostenibilidad durante su construcción.*

- *Prioridad regional*

*Lograr mejoras para el lugar donde se ubica en lo referente al medio ambiente, la equidad social o la salud pública”.<sup>10</sup>*

Como gobierno, debemos poner el ejemplo, debemos ser los principales encargados de que México y nuestro estado, aporte cumpliendo con los objetivos establecidos por la Agenda 2030, por el bien de todos como sociedad y país, es por ello que se presenta esta iniciativa, cuya finalidad es introducir la figura de oficinas verdes, las cuales son aquellos espacios donde se practican los principios de la ecología: consumo responsable de energía, gestión adecuada de los residuos y uso de productos reciclados. A demás se busca establecer la obligación de comenzar una renovación paulatina de todos los inmuebles destinados por el Estado de Sonora para un servicio público, debiendo invertir en una modernización con fines sostenibles en los rubros de ahorro de energía y de agua, para que, de aquí a un plazo de 15 años, los edificios de gobierno sean sostenibles, esto es, que no tengan un consumo de energía de eléctrica por generación de combustibles fósiles, que sea mediante generación de energía limpia y no contaminante, pudiendo lograrse mediante la instalación de paneles solares, y un consumo sumamente eficiente de agua, esto es mediante la instalación de grifos inteligentes,

---

<sup>10</sup> <https://www.iberdrola.com/sostenibilidad/edificios-verdes-sostenibles#:~:text=Un%20edificio%20verde%20o%20sostenible,dem%C3%A1s%20recursos%20minimizan%20la%20contaminaci%C3%B3n.>

inodoros con cisternas eficientes, urinarios, y la reutilización de aguas grises, las cuales representan el 62% del consumo en un hogar.

Implementando estas tecnologías verdes, se estaría realizando una enorme contribución a la conservación y cuidado del medio ambiente, Pudiera considerarse una inversión importante, sin embargo, es una inversión de retorno a corto plazo, es decir, sumamente rentable, imaginen, ¿Cuánto se ahorrará el estado y los municipios, en el pago por consumo de energía eléctrica en los edificios destinados al servicio público? Millones de pesos mensuales. Lo cual significaría un desahogo para los gobiernos municipales y para el gobierno estatal, transformándose en obra de inversión pública en beneficio de los ciudadanos de nuestro estado.

La propuesta es viable, es posible y es una realidad, ejemplos como -el gobierno del municipio de Hermosillo, en una visión innovadora, ha decidido apostar por las energías limpias, hoy la ciudad capital es el primer municipio en el país en contar con patrullas eléctricas en el sistema de seguridad, las cuales generan un ahorro sumamente importante al no requerir combustible y menos contaminante en la emisión de dióxido de carbono, otro ejemplo, el albergue de DIF municipal de Nogales desde hace seis años cuentan con paneles solares haciendo prueba real de esta iniciativa.

Recientemente, la Agencia Municipal de Energía y Cambio Climático en Hermosillo, instaló los primeros paneles solares que alimentan a 32 luminarias del servicio de alumbrado público al norte de la ciudad, el objetivo es muy claro, aprovechar los recursos que la naturaleza provee, haciendo al municipio más eficiente, con solo esta acción de una pequeña acción de energía limpia, ~~Con ello,~~ se estima un ahorro de 76 mil 400 pesos por año, lo que representa aproximadamente el 90 por ciento de la carga que se tiene, con lo cual se alimentan las 32 luminarias con que cuenta el circuito en cuestión. Con esta generación se dejan de emitir al aire 11 mil 507 kilogramos de dióxido de carbono, imaginemos la totalidad del alumbrado público, el ahorro por gasto operativo exponencialmente se convierte en altamente rentable.

En nuestro Estado con una visión innovadora, a su lucha por un Sonora limpio y sostenible, se une el Gobierno del Estado con el Plan Sonora de Energía, con el cual se prevé la

construcción de otras cinco plantas solares en la entidad, sumemos los edificios públicos a la renovación de los mismos con el uso de Tecnologías verdes.

Hagamos un compromiso real para proteger y preservar el medio ambiente, sumémonos a la lucha de los gobiernos que ya están viendo hacia el futuro, para detener el cambio climático y sobre todo para garantizar el pleno goce de lo que hoy está reconocido como un derecho humano universal, inherente a todos nosotros, el acceso a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible. Es posible, depende de nosotros volverlo una realidad para nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo que establecen los artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora, someto a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto de:

### **DECRETO**

#### **QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 31 BIS A LA LEY DE BIENES Y CONCESIONES DEL ESTADO DE SONORA Y UN ARTÍCULO 201 BIS A LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se adiciona un artículo 31 BIS a la Ley de Bienes y Concesiones del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**Artículo 31 BIS.-** Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, instituciones de educación superior, fideicomisos y fondos públicos, deberán contar en sus bienes inmuebles con mecanismos que aseguren el correcto manejo de residuos, así como el consumo responsable de energía y agua, para lo cual deberán apoyarse en tecnologías de ahorro y eficiencia que garanticen el acceso a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible.

La Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora deberá publicar los estándares de cumplimiento para el cumplimiento del presente artículo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adiciona un artículo 201 BIS a la Ley Gobierno y Administración Municipal para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**Artículo 201 BIS.-** Todos los bienes del patrimonio inmobiliario municipal, destinados al servicio de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, deberán contar en sus bienes inmuebles con mecanismos que aseguren el correcto manejo de residuos, así como el consumo responsable de energía y agua, para lo cual deberán apoyarse en tecnologías de ahorro y eficiencia que garanticen el acceso a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible.

La Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora deberá publicar los estándares de cumplimiento para el cumplimiento del presente artículo.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.**– El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**A T E N T A M E N T E**

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA, Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS  
DIGNA PARA TODOS”**

**LA DIPUTADAS Y DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN LA LXIII  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA,**

**DIPUTADA ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA**

**DIPUTADA MARÍA SAGRARIO MONTAÑO PALOMARES**

**DIPUTADO JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ**

Congreso del Estado de Sonora, a 09 de febrero de 2023.

El suscrito, Ernesto Roger Munro Jr, Diputado Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Solidario Sonora de esta Sexagésima Tercera Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Asamblea Legislativa, con el objeto de someter a su consideración la siguiente Iniciativa con **PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIFERENTES DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR, COMBATIR Y ELIMINAR ACTOS DE DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE SONORA** con el objeto de erradicar la discriminación laboral de las y los adultos mayores, garantizando que sean empleadas y empleados conforme a la ley y en total apego a sus derechos laborales, la cual sustento al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Cualquier sociedad que se jacte de ser civilizada y progresista debe tomar como ejemplo de gran valor y relevancia la experiencia, los años de entrega y de trabajo, así como los valores de honradez, respeto y empatía de nuestras y nuestros adultos mayores; sus acciones han creado el arraigo y la identidad estatal y nacional que tenemos hoy como sonorenses y es gracias a ellas y ellos, a sus enseñanzas y tradiciones, que nuestro Estado y nuestro País es un lugar ejemplar en la materia y un ejemplo de lo que se puede llegar a ser con honradez y principios.

Nuestras y nuestros adultos mayores comenzaron de cero con un proyecto de vida para darnos los fundamentos de educación y principios que hacen de Sonora un Estado ejemplar y motivo por el cual, por respeto, admiración y congruencia, les debemos hoy una adultez digna, donde se sientan protegidos, plenos y lo más importante, hacer conciencia que ellas y ellos siguen siendo productivos, con toda la experiencia y disposición de realizar trabajo de cualquier tipo, muchas veces mucho mejor realizado que alguien más joven que ellas y ellos, pero que desgraciadamente por su edad avanzada, se les discrimina y se les hace a un lado, vulnerando sus derechos en un acto de egoísmo que no debemos seguir pasando por alto; hoy por medio de la presente propuesta, podemos poner la ley de la mano de nuestras y nuestros adultos mayores para que esta discriminación en su contra no vuelva a pasar.

Hemos sido testigos como diputados y diputadas de los diferentes proyectos de ley y propuestas de cada una de las fuerzas políticas en materia de reconocimiento a las y los adultos mayores por diferentes medios de trabajo en equipo entre sociedad, gobierno y sector privado, esto en lo laboral, en materia de salud y de igualdad sustantiva, los cuales son de primordial importancia para lograr el objetivo de protección integral de nuestras y nuestros adultos mayores y se ha trabajado en unidad sin importar colores, para que las propuestas salgan adelante y que se conviertan en leyes que aporten al bienestar de nuestras y nuestros adultos mayores. Es por eso que en esta ocasión presento como Coordinador Parlamentario del GPPES SONORA una medida que será de gran ayuda fundamentada en nuestro marco

constitucional federal, la ley federal del trabajo y por supuesto las leyes tanto a nivel general y local en materia de la eliminación permanente de la discriminación laboral para nuestras y nuestros adultos mayores en Sonora.

La propuesta se fundamenta en la inclusión de la definición de adulta o adulto mayor en la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de Sonora la cual tiene como objetivo prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en términos del artículo 1º párrafos primero, tercero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 1º de la Constitución Política del Estado de Sonora, así como promover la igualdad real de oportunidades<sup>1</sup>. En este sentido podemos observar las diferentes directrices en materia de prevención y también en materia de multas para la prevención de la discriminación y que las víctimas puedan ser resarcidas del daño y lo más importante, poner la ley del lado de los grupos más vulnerables y evitar cualquier tipo de abuso o discriminación en su contra.

El Título Segundo De La Ley de Prevención, Combate Y Eliminación De Actos De Discriminación En El Estado De Sonora en su Capítulo VII De Las Acciones Preventivas De La Comisión Para Prevenir Y Eliminar La Discriminación expone en su Artículo 33 que la Secretaría del Trabajo del Estado, impondrá una multa por el equivalente de 35 a 70 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, a la persona física o moral que publique por cualquier medio informativo una oferta de trabajo en la cual restrinja el acceso a la oportunidad de trabajo por motivos de edad.

Si bien es cierto que este actual artículo es de gran ayuda para prevenir la discriminación laboral por motivos de edad, también es cierto que el marco jurídico no contiene una medida de multa para las personas que caigan en la discriminación por edad ya encontrándose en el ámbito laboral y al ya estar contratadas y contratados los adultos mayores. En ese tenor de ideas, sabemos que en materia laboral hay posibilidad de conciliación y de defensa en los respectivos marcos jurídicos pero nuestro deber como legisladoras y legisladores es perfeccionar y armonizar las leyes para que todo lo contenido en las mismas sea a favor de los grupos vulnerables, razón por la cual propongo adicionar un párrafo que dará la oportunidad a las y los adultos mayores de tener un marco jurídico más que los defienda si es que llegan a verse vulnerados sus derechos y son discriminadas y discriminados en el trabajo y lo más lamentable, si son acosados para hacerlos renunciar o sí son despedidos por el simple hecho de ser adultos mayores.

Por medio de la siguiente reforma, la Secretaría del Trabajo del Estado estará facultada para multar a la persona física o moral que discrimine, prive de trabajo o destituya a una persona únicamente por el motivo de ser adulta o adulto mayor, esto último conforme a lo referido en la Ley Federal del Trabajo en materia de despidos injustificados, atribuciones y obligaciones de trabajadores y empleadores.

Esta medida viene a hacer equipo con las diferentes propuestas presentadas en este Honorable Congreso y tiene como objetivo realizar un trabajo holístico entre todas las fuerzas políticas para reconocer y dar fundamentos de defensa legal a nuestras y nuestros adultos mayores

quienes merecen todo nuestro compromiso, admiración y respeto. No permitamos más abusos en su contra, este proyecto de ley va encaminado a ese objetivo.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, propongo los siguientes cambios a nuestro marco jurídico por medio del siguiente cuadro comparativo que da plena claridad a la armonización legal propuesta:

<b>DICE</b>	<b>DEBE DECIR</b>
<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES</b> <b>CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p>Artículo 1.-Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en términos del artículo 1o párrafos primero, tercero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 1° de la Constitución Política del Estado de Sonora, así como promover la igualdad real de oportunidades.</p> <p>Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I a X ...</p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES</b> <b>CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p>Artículo 1.-Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en términos del artículo 1o párrafos primero, tercero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 1° de la Constitución Política del Estado de Sonora, así como promover la igualdad real de oportunidades.</p> <p>Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I a X ...</p> <p><b>XI.- Adulta o Adulto Mayor: Cualquier hombre o mujer que tenga 60 años cumplidos en adelante.</b></p>

<b>DICE</b>	<b>DEBE DECIR</b>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VII</b> <b>DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS DE LA COMISION PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN</b></p> <p>Artículo 33.- La Secretaría del Trabajo del Estado, impondrá una multa por el equivalente de 35 a 70 veces la Unidad de</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VII</b> <b>DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS DE LA COMISION PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN</b></p> <p>Artículo 33.- La Secretaría del Trabajo del Estado, impondrá una multa por el equivalente de 35 a 70 veces la Unidad de</p>

<p>Medida y Actualización Vigente, a la persona física o moral que publique por cualquier medio informativo una oferta de trabajo en la cual restrinja el acceso a la oportunidad de trabajo por motivos de edad.</p>	<p>Medida y Actualización Vigente, a la persona física o moral que publique por cualquier medio informativo una oferta de trabajo en la cual restrinja el acceso a la oportunidad de trabajo por motivos de edad.</p>
<p>En caso de reincidencia, el infractor deberá ser multado con el monto que como máximo señala el párrafo anterior.</p>	<p>En caso de reincidencia, el infractor deberá ser multado con el monto que como máximo señala el párrafo anterior.</p>
	<p><b>La Secretaría del Trabajo del Estado, impondrá una multa por el equivalente de 70 a 140 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, a la persona física o moral que discrimine, prive de trabajo o destituya a una persona únicamente por el motivo de ser adulta o adulto mayor, esto último en adición y conforme a lo referido en la Ley Federal del Trabajo en materia de despidos injustificados, atribuciones y obligaciones de empleados y empleadores.</b></p>

A continuación y conforme a la normatividad que nos rige, fundamento la presente Iniciativa en el ámbito legal con los siguientes marcos jurídicos que dan viabilidad y sustento a la misma:

### **MARCO JURÍDICO CONSTITUCIONAL**

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.<sup>ii</sup>

*Sumado a lo ya expuesto en materia constitucional en el artículo 1º de la CPEUM, la presente propuesta acata y sigue a cabalidad lo indicado en el artículo 123 así como sus respectivas leyes complementarias en materia del derecho universal al trabajo digno y socialmente útil, en este caso, encaminado para nuestras y nuestros adultos mayores.*

### **MARCO JURÍDICO FEDERAL**

#### LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo 1o. La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos. Tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento, mediante la regulación de:

- I. La política pública nacional para la observancia de los derechos de las personas adultas mayores;
- II. Los principios, objetivos, programas, responsabilidades e instrumentos que la administración pública federal, las entidades federativas y los municipios deberán observar en la planeación y aplicación de la política pública nacional, y
- III. El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

Artículo 3o. Bis. Los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores, son:

IV. La violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.<sup>iii</sup>

*La presente propuesta se fundamenta en la supremacía constitucional siguiendo la guía y trabajo legislativo para armonizar nuestras leyes locales con las federales lo cual beneficia de manera directa a la ciudadanía en materia de protección expedita de sus derechos.*

## **MARCO JURÍDICO ESTATAL**

### **LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL ESTADO DE SONORA**

#### **CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES**

ARTÍCULO 7.- De manera enunciativa, esta ley reconoce a los adultos mayores los siguientes derechos:

V.- Al trabajo, que comprende:

- a).- Gozar de oportunidades de acceso al trabajo o de otras posibilidades de obtener un ingreso propio, recibir una capacitación adecuada, así como recibir la protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral.
- b).- Acceder a oportunidades de trabajo acordes a sus capacidades físicas, aptitudes y habilidades, que se encuentren en las bolsas de trabajo que específicamente deberán integrar, para estos efectos, el Poder Ejecutivo Estatal y los ayuntamientos del Estado.<sup>iv</sup>

*La presente propuesta armoniza el marco jurídico estatal en materia de los derechos de las y los adultos mayores por medio de una herramienta legal más que sumará a su posible defensa en caso de discriminación.*

### **AGENDA 2030**

Objetivo 8: Promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todos.<sup>v</sup>

*La presente propuesta cumple y suma a obtener el objetivo en materia de crecimiento económico al emplear a nuestras y nuestros adultos mayores así como la promoción de un empleo digno sin ningún tipo de discriminación.*

### **IMPACTO PRESUPUESTAL**

Sumado a lo anteriormente expuesto en materia de sustento jurídico, es importante destacar que la presente propuesta no representa un aumento de presupuesto siguiendo las medidas de austeridad republicana de ahorro para llevar recursos a los que menos tienen y siguiendo el ejemplo de dar mejores resultados con el presupuesto que se cuenta sin adquirir deuda de ningún tipo y en total apego con el artículo 17 de la Ley de Presupuesto de Egresos y Gasto Público Estatal. La propuesta es clara, cero discriminación y total reconocimiento y compromiso con nuestras y nuestros adultos mayores, siendo importante destacar que lo recaudado en materia de multas se destinará de manera directa a un fondo para la implementación de campañas de concientización y capacitación sobre discriminación laboral y en este caso, en beneficio directo de las y los trabajadores adultos mayores sonorenses.

### **CONCLUSIÓN**

Finalmente, es importante que reflexionemos sobre la relevancia de la presente propuesta y continuemos por el camino del respeto y reconocimiento de nuestras y nuestros adultos mayores, debemos ser muy claros en un fundamento principal, sin nuestras y nuestros adultos mayores nada y para ellas y ellos debemos aportar siempre todo el trabajo, el compromiso, la admiración y lo más importante, acciones reales que están encaminadas a que sigan aportando su gran valor y experiencia en el ámbito laboral; nuestras venerables adultas y adultos mayores siguen siendo productivos y productivas y tienen todo el derecho de seguir empleados si así lo desean, desde la máxima tribuna de nuestro Estado les digo a ustedes sonorenses adultas y adultos mayores, muchas gracias y seguiremos modificando la ley para que la misma esté a su servicio, desde los históricos apoyos directos e irreductibles a nivel federal hasta las propuestas de todas las fuerzas políticas en este Pleno, todo nuestro trabajo está dirigido y pensado para ustedes. Gracias a nuestras y nuestros adultos mayores por sus

años de experiencia y valores universales que hacen de Sonora un lugar digno para vivir, honor a quien honor merece.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

## DECRETO

**QUE REFORMA DIFERENTES DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR, COMBATIR Y ELIMINAR ACTOS DE DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE SONORA CON EL OBJETO DE ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN LABORAL DE LAS Y LOS ADULTOS MAYORES, GARANTIZANDO QUE SEAN EMPLEADAS Y EMPLEADOS CONFORME A LA LEY Y EN TOTAL APEGO A SUS DERECHOS LABORALES**

**ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 y 33, ADICIONANDO UNA FRACCIÓN XI Y UN TERCER PÁRRAFO RESPECTIVAMENTE PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en términos del artículo 1o párrafos primero, tercero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 1° de la Constitución Política del Estado de Sonora, así como promover la igualdad real de oportunidades.

Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I a X.- ...

XI.- Adulta o Adulto Mayor: Cualquier hombre o mujer que tenga 60 años cumplidos en adelante.

### TÍTULO SEGUNDO DE LA PREVENCIÓN, COMBATE Y ELIMINACIÓN DE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE SONORA

#### CAPÍTULO VII DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS DE LA COMISIÓN PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

Artículo 33.- La Secretaría del Trabajo del Estado, impondrá una multa por el equivalente de 35 a 70 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, a la persona física o moral que publique por cualquier medio informativo una oferta de trabajo en la cual restrinja el acceso a la oportunidad de trabajo por motivos de edad.

En caso de reincidencia, el infractor deberá ser multado con el monto que como máximo señala el párrafo anterior.

La Secretaría del Trabajo del Estado, impondrá una multa por el equivalente de 70 a 140 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente, a la persona física o moral que discrimine, prive de trabajo o destituya a una persona únicamente por el motivo de ser adulta o adulto mayor, esto último en adición y conforme a lo referido en la Ley Federal del Trabajo en materia de despidos injustificados, atribuciones y obligaciones de trabajadores y empleadores.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

### **ATENTAMENTE**

---

**Dip. Ernesto Roger Munro Jr**  
**Coordinador del Grupo Parlamentario del**  
**Partido Encuentro Solidario**

<sup>i</sup> [www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc\\_leyes/Doc\\_370.pdf](http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_370.pdf)

<sup>ii</sup> <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

<sup>iii</sup> <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LDPAM.pdf>

<sup>iv</sup> [www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc\\_leyes/Doc\\_417.pdf](http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/Doc_417.pdf)

<sup>v</sup> <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/economic-growth/>

---

Hermosillo, Sonora, a 09 de febrero de 2022.

**HONORABLE CONGRESO:**

La suscrita diputada **AZALIA GUEVARA ESPINOZA**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en esta Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, acudo ante esta Soberanía para someter a su consideración, la siguiente iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES XI y XIII DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY QUE CREA EL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE SONORA**, la cual sustento bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 24 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación<sup>v</sup>, el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral.

En dicho decreto se prevé que los poderes judiciales tanto de la federación como de las entidades federativas serán los encargados de resolver los conflictos laborales entre los patrones y los trabajadores, cuando la conciliación no haya sido posible para resolver el conflicto entre ambas partes.

En el caso de la conciliación siguió quedando a cargo del poder ejecutivo a través del Centro de Conciliación pero con una naturaleza jurídica distinta, es decir, con

---

personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión *-organismo descentralizado-*

Dentro de las disposiciones transitorias de referido decreto, en el artículo segundo específicamente<sup>v</sup>, se estableció que tanto el Congreso de la Unión como las legislaturas locales tenían un plazo para realizar el proceso de armonización de las leyes legislación conforme a las nuevas disposiciones constitucionales.

Posterior a lo anterior, se publicó el 01 de mayo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación<sup>v</sup>, decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia, Libertad Sindical y Negociación Colectiva.

Este último decreto señala dentro de sus disposiciones transitorias que los Centro de Conciliación de las entidades federativas debían entrar en funciones dentro del plazo máximo de tres años contados a partir de la entrada en vigor del mismo, por lo que tomando en cuenta lo dispuesto en artículo primero transitorio *-entrada en vigor-*, así como la fecha en qué se publicó en el Diario Oficial de la Federación; el decreto entró en vigor el 02 de mayo de 2019, venciendo el plazo para la entrada en funciones de los centros el día 02 de mayo de 2022.

En cumplimiento a lo anterior, este Congreso en sesión de Pleno celebrada el día 20 de abril de 2021<sup>v</sup>, aprobó la “*Ley que Crea el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Sonora*”, ordenamiento que entró en vigor el 05 de mayo de 2021, siendo hasta el 01 de mayo de 2022 cuando inició en funciones el Centro de Conciliación de acuerdo al artículo Cuarto Transitorio de la Ley.<sup>v</sup>

---

Ahora bien, La Ley que Crea el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Sonora, en el artículo 49 de la Ley, establece que para ser titular del Centro se requiere reunir los siguientes requisitos:

*ARTÍCULO 49.- Para ser Director General del centro, deberá cumplir con lo siguiente:*

*I.- Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*

*II.- Tener por lo menos 30 años de edad cumplidos al día de la designación;*

*III.- Tener Título y Cedula Profesional de Licenciado en Derecho o Abogado registrado ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública o ante la Secretaría de Educación y Cultura, con una antigüedad de por lo menos 5 años al día de su designación;*

*IV.- Tener capacidad y experiencia comprobable en actividades profesionales, de servicio público, o administrativo que estén sustancialmente relacionadas en materia laboral, no menor a tres años al día de su designación;*

*V.- No haber sido dirigente de asociaciones patronales o sindicatos en los tres años anteriores a la designación;*

*VI.- Gozar de buena reputación;*

*VII.- No encontrarse en ningún supuesto de conflicto de intereses;*

*VIII.- No ser fedatario público, salvo que solicite licencia;*

*IX.- No haber sido representante popular, por lo menos tres años anteriores a la designación;*

*X.- No encontrarse en alguno de los impedimentos para ser integrante de la Junta de Gobierno que señale la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; ni en los supuestos a que se refieren las fracciones IV y VIII del artículo 6° Transitorio del Decreto mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial el 27 de Diciembre de 2019;*

*XI.- No haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso que le imponga pena de prisión. Tratándose de delitos patrimoniales doloso, cualquiera que haya sido la pena;*

*XII.- No encontrarse al momento de la designación, inhabilitado o suspendido administrativamente, o en su caso penalmente, para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y*

*XIII.- No haber sido sancionado con motivo de una investigación de carácter administrativo, por infracciones graves, o penal, por violaciones a las leyes nacionales o extranjeras, que hayan tenido como conclusión cualquier tipo de resolución o acuerdo que implique expresamente la aceptación de la culpa o responsabilidad, o bien sentencia condenatoria firme.*

En lo que respecta al último requisito del artículo antes transcrito y el cual está previsto también en el artículo 50, fracción V, de la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guerrero<sup>v</sup>.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dentro de la acción de inconstitucionalidad número 76/2022, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos<sup>v</sup>, recientemente invalidó dicho requisito al considerar que el mismo no tenía una relación directa, clara e indefectible con el cumplimiento del fin constitucionalmente válido de crear un filtro estricto de acceso a un cargo público, precisando el Pleno que no existen bases objetivas para determinar que una persona que ha recibido tal tipo de sanción no será apto para ejercer las atribuciones inherentes al cargo con rectitud, probidad y honorabilidad,

Además, de que no existen fundamento para afirmar que quien no se encuentre en tal supuesto sería más apto para tal fin. Decidió la Suprema Corte, que el requisito carecía de base objetiva, en virtud de que era abiertamente irrazonable y sobreinclusivo, **al no contener límite temporal**; no distingue entre personas que ya cumplieron con su sanción de aquellas cuyos efectos están en proceso; y no distingue entre las sanciones cuyo bien jurídico tutelado pueda impactar o esté relacionado con las funciones del cargo y las que no.

Concluyó el Pleno que el precepto impugnado por parte de la Comisión Nacional de Derecho Humanos violaba los principios de igualdad y no discriminación, establecidos en el artículo 1o. de la Constitución General, ya que implicaba una distinción que, en estricto sentido, no está estrechamente vinculada con la configuración de un perfil inherente al tipo de trabajo a desempeñar.

---

En virtud de todo lo anterior, acorde a lo resuelto por el máximo tribunal de justicia en el país, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en el párrafo tercero que a la letra dice lo siguiente: ***“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”*** Vengo proponiendo la presente iniciativa la cual tiene como propósito principal garantizar el pleno respeto de los derechos humanos de cualquier persona que aspire a ser titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Sonora.

Para ello, es importante que este Congreso subsane esos vicios de inconstitucionalidad antes aludidos por lo que se propone establecer como requisito, que la persona que pretenda ser titular del Centro no haya sido sancionada por alguna de las faltas administrativas graves señaladas en el capítulo II, del Título Tercero de la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora, **diez años anteriores a la designación.**

Es pertinente señalar, que la propuesta se enfoca a las faltas administrativas graves al considerarse que, si una persona fue sancionada por una de esas faltas (*cohecho, peculado, tráfico de influencia, desvío de recursos públicos, entre otros más*), carecería de rectitud, probidad y honorabilidad atributos que debe tener la persona titular del Centro de Conciliación, **independientemente del expertiz que tenga la persona sobre la materia laboral.**

Por otra parte, el plazo de diez años que se propone, es un plazo que se considera suficiente para que la persona que haya sido sancionada por un falta administrativa grave se reinvidique y no vuelva incurrir en la comisión de una falta administrativa de esa

---

naturaleza en el futuro, por lo que al establecerse la temporalidad se estaría subsanando lo que la Suprema Corte resolvió en la acción de inconstitucionalidad en comento.

Otro aspecto relevante de esta propuesta es que la fracción XIII del artículo 49 de la Ley, prevé como requisito también que *la persona no hay sido sancionada penalmente*, lo cual es discriminatorio, puesto que queda abierta la sanción a cualquier delito.

El requisito está al extremo que si una persona fue sancionada penalmente por incumplimiento de obligaciones familiares o por el delito de daños, no podrá ser titular del Centro de Conciliación, delitos que evidentemente no guardan relación con el cargo al que se pretende ocupar.

Cabe precisar, que la fracción XI del artículo 49 de la Ley, ya prevé que tratándose de sanciones por delito patrimonial doloso, no puede ocupar el cargo y en la fracción XIII **habla de una sanción penal de manera general, es decir, no distingue qué tipos de delitos le impedirían a una persona ocupar el cargo de titular del Centro, como si lo hace la fracción XI**, situación que evidentemente genera una antinomia entre ambas fracciones.

Luego entonces, para dar certeza jurídica respecto a los requisitos que deben cumplirse para que una persona pueda aspirar al cargo de titular del Centro de Conciliación Laboral, es necesario reformar las fracciones XI y XIII del artículo 49 de la Ley, a efecto de que la restricción sea únicamente por haber sido sancionado mediante sentencia firme por delitos que pudiera poner en duda la honradez o rectitud de la persona, es decir, por una sanción inherente al cargo que pretende desempeñar la persona, como son los **delitos patrimoniales -robo, fraude, abuso de confianza-, o bien, se trate de delitos por hechos de corrupción.**

Además, se establece en la fracción XI del artículo 49 una temporalidad en la sanción de prisión como requisito para acceder al cargo, el cual será también de diez años anteriores a la designación del cargo.

Para mayor ilustración, se adjunta una tabla con la redacción que se propone entre ambas fracciones para quedar como sigue:

<b>TEXTO VIGENTE FRACCIÓN XI</b>	<b>TEXTO VIGENTE FRACCIÓN XIII</b>	<b>PROPUESTA FRACCIÓN XI</b>	<b>PROPUESTA FRACCIÓN XIII</b>
<i>XI.- No haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso que le imponga pena de prisión. Tratándose de delitos patrimoniales doloso, cualquiera que haya sido la pena;</i>	<i>XIII.- No haber sido sancionado con motivo de una investigación de carácter administrativo, por infracciones graves, o penal, por violaciones a las leyes nacionales o extranjeras, que hayan tenido como conclusión cualquier tipo de resolución o acuerdo que implique expresamente la aceptación de la culpa o responsabilidad, o bien sentencia condenatoria firme.</i>	<i>XI.- No haber sido condenado mediante sentencia firme, por delitos patrimoniales dolosos o por hechos de corrupción, diez años anteriores a la designación;</i>	<i>XIII.- No haber sido sancionado mediante sentencia firme por alguna de las infracciones previstas en el Capítulo II, del Título Tercero de la Ley de Responsabilidades para el Estado de Sonora o por violaciones a las leyes nacionales o extranjeras, que hayan tenido como conclusión cualquier tipo de resolución o acuerdo que implique expresamente la aceptación de la culpa o responsabilidad, o bien sentencia condenatoria firme, diez años anteriores a la designación.</i>

Por lo anteriormente expuesto y en apego a lo que señalan los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la misma entidad, someto a consideración del Pleno de este Poder Legislativo el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

---

**QUE REFORMA LAS FRACCIONES XI y XIII DEL ARTÍCULO 49 DE LA LEY QUE CREA EL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman las fracciones XI y XIII dell artículo 49 de la Ley que Crea el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 49.-**

I a la X.- . . .

*XI.- No haber sido condenado mediante sentencia firme, por delitos patrimoniales dolosos o por hechos de corrupción, diez años anteriores a la designación;*

*XII.- . . .*

**XIII.-** No haber sido **sancionado mediante sentencia firme por alguna de las infracciones previstas en el Capítulo II, del Título Tercero de la Ley de Responsabilidades para el Estado de Sonora** o por violaciones a las leyes nacionales o extranjeras, que hayan tenido como conclusión cualquier tipo de resolución o acuerdo que implique expresamente la aceptación de la culpa o responsabilidad, o bien sentencia condenatoria firme, *diez años anteriores a la designación.*

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

**DIP. AZALIA GUEVARA ESPINOZA**

---

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Los suscritos, Beatriz Cota Ponce y Fermín Trujillo Fuentes, en nuestro carácter de Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza Sonora, de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en el ejercicio de iniciativa consagrado en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de La Ley Orgánica del Poder Legislativo acudimos ante el Pleno de este honorable Poder Legislativo, con el propósito de someter a su consideración **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL ESTE PODER LEGISLATIVO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 71, FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y SU CORRELATIVO 64, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA, RESUELVE PRESENTAR ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 90 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS**, al tenor de la siguiente exposición de Motivos:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con fecha 30 de septiembre del año 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros**, esta Ley surge a raíz de la Reforma Constitucional en materia educativa de fecha 15 de mayo del mismo año, desde donde se pretenden sentar las bases para reconocer y revalorizar la gran aportación de las maestras y los maestros a la transformación social, así como participación activa y constante como agentes fundamentales del proceso educativo en nuestro País.

---

En la **Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros** se establece que la Ley tiene como objeto:

**I.-** Establecer las disposiciones del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en sus funciones docente, técnico docente, de asesoría técnica pedagógica, directiva o de supervisión, con pleno respeto a sus derechos.

**II.-** Normar los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión; y,

**III.-** Revalorizar a las maestras y los maestros, como profesionales de la educación, con pleno respeto a sus derechos.

En este sentido, corresponde a la Secretaría de Educación Pública, a través de la **Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros (USICAMM)**, emitir una convocatoria base para el proceso de cambios de centros de trabajo en los estados de la República, en educación básica y así aconteció en el mes de marzo del año 2020, al emitirse la convocatoria; y que derivado de las condiciones de contingencia sanitaria en la que nos vimos envueltos, hubo pocos maestras y maestros que pudieron realizar los cambios de adscripción al verse limitados en el ejercicio de sus derechos para poder elegir el centro de trabajo que mejor se acomode a su entorno familiar y profesional, porque la mayoría, al recibir su plaza fueron asignados para trabajar en una localidad o municipio distinto a donde se encuentra establecida su familia.

Con estas referencias, en el mes de marzo del 2022, mediante la publicación de las disposiciones generales del proceso para la autorización de cambios de centro de trabajo, nuevamente se establecieron los requisitos que deben cubrir las autoridades educativas de las entidades federativas para emitir la convocatoria a partir del ciclo escolar 2022-2023, en dichas disposiciones generales, de nueva cuenta se estableció el requisito de dos años de antigüedad en el centro de trabajo como mínimo para poder participar en la

---

convocatoria y aspirar así a un cambio de centro de trabajo; lo anterior se debe a que así está establecido en la **Ley del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros**, específicamente, en el tercer párrafo, del artículo 90, donde se señala: *“las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de las entidades federativas y los organismos descentralizados, tomarán las medidas necesarias a efecto de que el período mínimo de permanencia en el centro de trabajo será de dos años, salvo por causas de fuerza mayor”*.

Con esta nueva convocatoria y ante las limitaciones en el proceso del año 2021, para este 2022, se presentó en número mayor de trabajadores de la educación, interesados en cambiar de centro de trabajo, maestras y maestros, tanto de reciente ingreso como de muchos años de servicio, se están enfrentando a la complejidad que les impide la participación en la convocatoria, debido a la temporalidad mínima que se requiere cumplir en el centro de trabajo.

Cabe recordar que son más de cinco mil sindicalizados los que se ven potencialmente afectados de manera directa, primero al negarles participación en la convocatoria y posteriormente quedar impedidos de solicitar el cambio o la reubicación de su plaza laboral a un centro de trabajo más cercano a la localidad en donde se encuentran.

Es importante señalar que con anterioridad a la entrada en vigor de la **Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros**, de septiembre del año 2019, y que motivan los cambios en las convocatorias de los años 2020, 2021 y 2022, las autoridades educativas de las entidades federativas tenían la facultad de emitir una convocatoria donde se establecían las bases, los criterios, los lineamientos y los requisitos de acuerdo con los contextos locales y regionales de cada entidad; uno de los requisitos establecidos en las convocatorias previas, es precisamente la antigüedad de un año mínimo en el centro de trabajo y de dos años en el nivel de desempeño que ocupa el trabajador para poder participar en la convocatoria y poder aspirar a un cambio de centro de trabajo; en esta nueva ley y con los lineamientos de la **Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros (USICAMM)**, no se toma en cuenta la antigüedad en el nivel de desempeño

---

de la plaza que ostentan las maestras y los maestros, únicamente establece como requisito de antigüedad en el centro de trabajo un mínimo de dos años sin referencia alguna a la antigüedad y años de servicio de los trabajadores de la educación.

En atención a lo anterior, es de vital importancia que la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en el ámbito de sus competencias y facultades, consideren reformar el párrafo tercero, del artículo 90, de la **Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros**, donde se establezca como requisito la antigüedad de un año en el centro de trabajo, y como consecuencia de esta reforma, la Secretaría de Educación Pública, por medio de la Unidad del Sistema de la Carrera de las Maestras y los Maestros, pueda modificar las disposiciones generales del proceso para la autorización de cambio de centro de trabajo, en específico, a las autoridades educativas de las entidades federativas para que establezcan en la convocatoria respectiva un año de servicio ininterrumpido como mínimo de antigüedad en el centro de trabajo.

Es en nuestro carácter de representantes populares y con nuestro compromiso de velar por los intereses de los ciudadanos en general, y en este caso particular, como Grupo Parlamentario de Nueva Alianza Sonora, nos corresponde velar y defender los derechos que tienen las maestras y los maestros de aspirar y tener la posibilidad de desarrollar su labor profesional en un centro de trabajo cercano o dentro de la localidad donde se encuentra establecido su núcleo familiar.

Entendiendo que el espíritu de la letra del párrafo tercero, del artículo 90, de la **Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros**, pretende coadyuvar en el logro de la excelencia educativa mediante el arraigo del maestro en su lugar de adscripción, nos permitimos señalar respetuosamente que tan noble intención alcanzaría un mayor porcentaje de éxito si el docente labora en un lugar más cercano a su hogar, dada la tranquilidad laboral, económica, familiar y de seguridad que esto conlleva.

El punto de acuerdo que aquí se propone, de ser atendido por la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, significará la atención de una demanda

---

legítima que hoy abanderan las maestras y los maestros y que sin duda representará un gran beneficio para todos los que integran la fuerza laboral del magisterio en nuestro Estado de Sonora.

Por lo que con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

### **ACUERDO**

**ÚNICO.-** El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y su correlativo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora, resuelve presentar, ante el Honorable Congreso de la Unión, una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 90 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en los siguientes términos:

### **INICIATIVA CON PROYECTO DE**

### **DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 90 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el párrafo tercero del artículo 90 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, para quedar como sigue:

**Artículo 90. ...**

...

Las autoridades de educación básica, las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de las entidades federativas y los organismos descentralizados, tomarán las medidas necesarias a efecto de que el periodo mínimo de permanencia en el centro de trabajo sea de un año, salvo por causas de fuerza mayor

...

### **TRANSITORIOS**

---

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las autoridades de educación básica, las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de las entidades federativas y los organismos descentralizados, deberán adecuar sus respectivas disposiciones reglamentarias a lo establecido en el presente Decreto, en un plazo de 60 días a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto.

Finalmente, con fundamento en el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente asunto sea considerado de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**ATENTAMENTE**

**Hermosillo, Sonora a 09 febrero de 2023.**

**C. DIP. BEATRIZ COTA PONCE**  
**#PorUnaGestiónInclusiva**

**C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES**  
**#SoyDePueblo**

**NOTA DEL EDITOR:** Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.